



VERBAL

RAD: 08001405300920210064800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de junio de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio del recurso interpuesto, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2023, el despacho dispuso negar la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del presente proceso y en su lugar, requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga proceso de notificar al demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, conforme los artículo 291, 2921 y 301 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

Como sustento del recurso, la parte demandante alegó violación al debido proceso, toda vez que en reiterados escritos ha manifestado que las notificaciones hechas al señor GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA fueron devueltas porque al demandado no lo conocían en la dirección suministrada por él mismo, razón por la cual, bajo la gravedad de juramento solicitó se inscribieran el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial. Finalmente solicita se reponga el auto atacado y como consecuencia se inscriba al demandado en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

En el caso objeto estudio, revisado una vez más el expediente digital, encuentra el despacho que a folio 11 y 15 reposa solicitud de emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA, en suma, se avizora que esta parte no pudo ser notificada de conformidad al Código General del Proceso toda vez que no fue posible ubicarlo en la dirección proporcionada por él mismo al momento del siniestro. A su vez, la parte ejecutante, bajo la gravedad de juramento manifestó no conocer otra posible dirección en la cual este pudiera ser notificado.



En consecuencia, el despacho repondrá el auto de fecha 25 de abril de 2023, atacado mediante recurso de reposición y en su defecto, ordenará por secretaría la inscripción del demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 25 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese por secretaría, el emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MEJÍA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e694e0bcb55b8bf5b7e79bae0b80e6ef4228da7859961c3f374b5fdfe0a345f**

Documento generado en 05/06/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>